

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Agosto del dos mil veinte (2020).

Estando las presentes diligencias al despacho para resolver lo pertinente sobre la admisión de la presente demanda y una vez revisada la demanda, se advierte que este despacho no es competente para atender el trámite de este proceso.

En efecto:

1. La competencia es un requisito necesario para la adecuada estructuración de la relación jurídico procesal para que el juez a definir el proceso, sea el llamado por la ley a hacerlo, es decir, que de acuerdo con los factores determinantes de la competencia sea ese y no otro el despacho que va a decidir.

Al respecto, según el principio de la *perpetuatio jurisdictionis*, la competencia territorial asumida por un juzgador no debe variar por la alteración de las circunstancias que motivaron su reconocimiento inicial, salvo causas legales.

2. Frente a la competencia en los procesos declaración y existencia de unión marital de hecho, el numeral 2, del artículo 28 del C.G. del P., Dispone:

*“2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, **declaración de existencia de unión marital de hecho**...será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”* (Subrayado y Negrita fuera de texto).

3. En el presente caso, la demanda se dirigió al “JUEZ DE FAMILIA DE FUSAGASUGÁ-CUNDINAMARCA”, pues se afirma que éste fue el municipio donde se produjo la convivencia de la pareja, y donde actualmente está domiciliado el demandado.

En estas condiciones, es evidente el error en que se incurrió al repartirse la demanda al Juez de Familia de Bogotá, pues de los hechos y afirmaciones de la demanda, no se evidencia causa legal que permita atribuirle competencia para atender el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

1. **RECHAR** la presente demanda por falta de competencia.
2. **ORDENAR** que las presentes diligencias se remitan al **JUZGADO DE FAMILIA DE FUSAGASUGÁ (REPARTO)**. Ofíciase.
3. Por secretaría, háganse las desanotaciones y déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº _____

De hoy _____

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

